

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO.
RAC. No. 765204003007- 2019- 00444 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 11 - JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte actora, en donde presenta reforma a la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SANDRA COBO ARCE**, observa el despacho que la solicitud se ajusta a la norma procesal indicada por el artículo 93 del Código general del Proceso, por lo tanto en la parte resolutive de este auto se admitirá la reforma hecha a la presente demanda por la apoderado judicial de la entidad bancaria demandante. E consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SANDRA COBO ARCE**.

SEGUNDO: REFORMASE EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **SANDRA COBO ARCE**, en el sentido de ordenar el pago de las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por la deudora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, así:

Por el pagare No. **3265320045668**:

1.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **3265320045668**, la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$21.492.510,16) MONEDA CORRIENTE**.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, hasta la cancelación total de la obligación.

Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas atrasadas de la obligación contenida en el pagare No. 3265320045668, así:

1.- Por la suma de **\$64.978,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de agosto 1 de 2019.

1.1.- Por los intereses de plazo de la suma anterior, **\$234.839,00 M/cte.**

1.2.- Por los intereses de mora de la suma anterior y correspondiente a capital, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

2.- Por la suma de **\$65.679,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de septiembre 1 de 2019.

2.1.- Por los intereses de plazo de la suma anterior, **\$234.138,00 M/cte.**

2.2.- Por los intereses de mora de la suma anterior y correspondiente a capital, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

3.- Por la suma de **\$66.388,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de octubre 1 de 2019.

3.1.- Por los intereses de plazo de la suma anterior, **\$233.429,00 M/cte.**

3.2.- Por los intereses de mora de la suma anterior y correspondiente a capital, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

4.- Por la suma de **\$67.105,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de noviembre 1 de 2019.

4.1.- Por los intereses de plazo de la suma anterior, **\$232.712,00 M/cte.**

4.2.- Por los intereses de mora de la suma anterior y correspondiente a capital, desde que la misma se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-176647 de la

77

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la calle 106 No. 37-46, lote 12, manzana J, Barrio Los Laureles, Urbanización Ciudad del Campo de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: TIENESE a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, abogada titulada y en ejercicio, como endosatario judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

[Handwritten signature]
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SANDRA COBO ARCE
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**
SECRETARÍA
Palmira (Valle) **03 - JUL 2020**
Notificado por anotación en ESTADO No. **036** de la misma fecha.
**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**

